



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2025-172-GCABA-OGDAI

Buenos Aires, Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución - EX-2025-36099395-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6.764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25 y los expedientes electrónicos EX-2025-26288318-GCABA-DGAIGA y EX-2025-36099395-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-36099395-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el 28 de agosto de 2025 contra Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 24 de junio de 2025, una persona solicitó información sobre operadores habilitados para juegos y apuestas en línea. En particular, requirió: 1) cantidad de operadores actualmente habilitados para ofrecer servicios de apuestas y juegos de azar en línea en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) listado de operadores autorizados, incluyendo su razón social y número de CUIT, en caso de estar disponible públicamente, y fecha de otorgamiento de la concesión o licencia y de su caducidad, de haberse producido; y 3) los criterios o requisitos vigentes para la autorización y control de estos operadores;

Que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2025-29651619-GCABA-LOTBA el 16 de julio del corriente. Expresó que son once (11) los operadores autorizados para operar como permisionarios de Agencias de Juego en Línea en el ámbito de la Ciudad, y agregó que dicha información puede ser consultada públicamente a través del sitio web de LOTBA S.E. (<https://www.loteriadelaciudad.gob.ar/juegos/>). Por otro lado, informó que el procedimiento de autorización para la operación de juegos y apuestas en línea en la Ciudad se encuentra regulado por el marco normativo establecido por LOTBA, el cual contempla convocatorias, reglamentos y estándares específicos que se deben cumplir, más normativa complementaria, la cual también puede ser consultada públicamente en <https://www.loteriadelaciudad.gob.ar/NormativaJuegoenLinea/>;

Que, el 28 de agosto del corriente, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar

insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley 104). En particular, reiteró su pedido respecto de los puntos 1 a 3, a los que agregó: 4) *“Si se han aplicado sanciones o hay investigaciones por incumplimiento de regulaciones vigentes por parte de los operadores, bajo qué motivos y en cuántas ocasiones”* y 5) *“Toda otra información o estadística que se posea vinculada al funcionamiento del juego en línea en el distrito, el cumplimiento de sus operadores con la normativa vigente, especialmente en materia de promoción, publicidad y patrocinio”*;

Que del expediente electrónico surge que la respuesta fue notificada el 16 de julio del corriente y registrada mediante informe IF-2025-29656889-GCABA-LOTBA, por lo que el interesado podía interponer su reclamo ante el Órgano Garante hasta el 6 de agosto (conforme el artículo 32 de la Ley 104). Sin embargo, el presente reclamo ingresó con fecha 28 de agosto, es decir, quince (15) días hábiles luego de agotado el plazo legal;

Que la interposición del reclamo con posterioridad al vencimiento del plazo no se ajusta a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 32 de la Ley 104. Por este motivo, no corresponde a este Órgano Garante analizar la calidad de la respuesta recibida en el marco del expediente de solicitud (Conf. RESOL-2019-9-OGDAI y RESOL-2019-35-OGDAI) y debe rechazar formalmente el reclamo;

Que, por otro lado, se advierte de lo indicado por el reclamante en su presentación que lo requerido en los puntos 4 y 5 no se encontraba comprendido en el objeto de la solicitud inicial. Acerca de las modificaciones o ampliaciones de la solicitud, este Órgano Garante tiene dicho (Resolución 7/OGDAI/2018) que el reclamo habilitado por el artículo 32 de la Ley N 104 *“lo es a los fines de resolver una denegación tácita o expresa de una solicitud de información realizada en los términos del artículo 9 de la misma ley y en relación al objeto estricto de esa solicitud. No puede ampliarse o modificarse en esta segunda instancia revisora el rango de la información que se solicita, toda vez que ello implica, en esencia, reclamar por aquello que no se solicitó y que el sujeto obligado no tuvo oportunidad de proveer o denegar. [...] Concordantemente, por lo expuesto, la discordancia existente entre lo solicitado inicialmente y lo reclamado debe ser resuelta, necesariamente, mediante la inadmisibilidad de aquello que no fuera objeto de la solicitud inicial”*;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto contra Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley 104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SANTIAGO ALBERDI
Date: 2025.09.02 08:29:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Alberdi

Titular

ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY N° 104)
AREA JEFE DE GOBIERNO